

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Julio 14 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el demandado señor Oscar Alberto Montoya Espinosa fue notificado electrónicamente de la demanda el día 22 de Febrero de 2022 (archivo # 15) a través de su correo electrónico oscarmontoya.77@gmail.com, suministrado por la eps Sanitas a solicitud de este juzgado.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1208

Cali, Julio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00403-00

De conformidad con el informe de secretaría, se tiene que ciertamente en el archivo # 15 del expediente digital, obra constancia de la notificación del libelo al demandado el día 22 de Febrero de 2022, la cual fue efectuada vía electrónica a su correo electrónico: oscarmontoya.77@gmail.com, dato que fue suministrado por Sanitas E.P.S. (archivo # 14) a solicitud de este juzgado.

Ahora bien, de conformidad con lo normado en el numeral 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la notificación se podrá tener por surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el destinatario acuse recibo o se puede constatar por otro medio su acceso al mensaje, es así, que al revisar el trámite de notificación, se puede observar constancia generada por el correo que el mensaje fue efectivamente entregado, lo que quiere decir que el mensaje fue recibido en la bandeja de entrada del señor Oscar Alberto Montoya Espinosa, por lo que se tendrá surtida su notificación el día 24 de Febrero de 2022, empezando a contar los términos para contestar la demanda a partir del 25 de Febrero de 2022 al 25 de Marzo de 2022, lapso de tiempo durante el cual guardó silencio.

En consecuencia, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente fijar fecha de audiencia establecida en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- TENER notificado al señor Milton Andrés Posso Noreña en calidad de demandado del libelo, quien no dio contestación a la demanda.

2.- FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los los Art. 372 y 373 del C.G.P., **la que se llevará a cabo de manera virtual**, para el día **catorce (14) del mes de septiembre del presente año, desde las 8.30 de la mañana.**

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad Ana Sofía Montoya Méndez (Pág. 26 del archivo # 01)
- Registro Civil de nacimiento de la demandante (Pág. 27 del archivo # 01)
- Sentencia de custodia y cuidado personal de la menor de edad emitida por el Juzgado 5 de Familia de esta ciudad el día 21 de Junio de 2018 (Pág. 28-33 del archivo # 01)
- Certificación vacunas de la menor de edad (Pág. 34-41 del archivo # 01)
- Certificación afiliación a eps de las partes y la menor de edad (Pág. 42-45 del archivo # 01)
- Factura de compra de medicamento presuntamente para la menor de edad (Pág. 47 del archivo # 01)
- Informe de orientadora de institución educativa donde estudia la menor de edad (Pág. 486 del archivo # 01)
- Facturas de pago de planes médicos (Pág. 49-51 del archivo # 01)
- Certificaciones de instituciones educativas (Pág. 53 / 59-62 del archivo # 01)
- Facturas, recibos de pago presuntamente para el sostenimiento del hogar y de la menor de edad (Pág. 54-58 / 66-89 del archivo # 01)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **María Victoria Becerra** y **Diana Yolima Méndez Becerra**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Ninguna, debido a que la demanda no fue contestada.

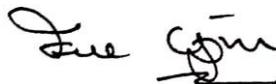
PRUEBA DE OFICIO:

- Se DECRETA recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **Andrea Victoria Méndez Becerra** y al demandado **Oscar Alberto Montoya Espinosa**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ratifica la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside la menor de edad y entrevista de la misma, por parte de la asistente social del despacho, decretada que mediante auto No. 036 del 17 de Enero de 2022 (archivo #09), con el fin de conocer las condiciones de vida y vínculo afectivo con cada uno de sus padres.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- Entérese por el medio más expedito y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
113 DEL 15/JUL/2022.